

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

**LICENCIADO MELQUIADES MORALES
FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 señala como uno de sus objetivos, continuar con el esfuerzo de reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades a su cargo, encaminada a lograr una mayor eficiencia de la gestión pública y el uso racional de los recursos.

Que es interés del Gobierno del Estado contar con una Administración Pública susceptible de adaptarse a los cambios y transformaciones del entorno, a fin de alcanzar los rangos superiores de calidad en el servicio, con el objeto de que los recursos públicos se ejerzan en forma eficiente, en tal virtud, es necesario adelgazar a la Administración Pública del Estado, en el Sector Paraestatal, a fin de lograr la eficiencia y eficacia a un menor costo.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fue creado el Organismo Oficial dependiente del Titular del Ejecutivo denominado “CASA DE LA CULTURA”, teniendo entre sus objetivos el de divulgar las obras de autores poblanos en sus mejores expresiones, así como promover exposiciones, conferencias o representaciones artísticas en la Entidad.

Que con el fin de conformar una estructura orgánica que permitiera atender, de manera eficiente y congruente, los imperativos sociales, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y tres, fue creada la Secretaría de Cultura como dependencia del Titular del Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los Asuntos de la Administración Pública del Estado, en dicha materia.

Que desde la creación del Organismo Oficial dependiente del Titular del Ejecutivo denominado “CASA DE LA CULTURA”, no ha operado como tal, sin embargo, la Secretaría de Cultura ha venido realizando las funciones encomendadas a la referida Entidad, atendiendo al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, razón por la cual, se considera necesaria su supresión y en consecuencia, la abrogación del Decreto de Creación.

Que derivado de la revisión exhaustiva en los archivos del sector cultura, no se tiene constancia de la asignación de recursos humanos, financieros y materiales que deban analizarse para determinar su destino final.

Que por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXXI y XXXIII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME AL ORGANISMO
OFICIAL DENOMINADO “CASA DE LA CULTURA”.**

ARTICULO 1. Se suprime el Organismo Oficial dependiente del Titular del Ejecutivo denominado “CASA DE LA

CULTURA”, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

ARTICULO 2. Las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Cultura realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones administrativas, legales y reglamentarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Cultura en términos de las disposiciones legales aplicables, continuará realizando las actividades encomendadas al Organismo Oficial dependiente del Titular del Ejecutivo denominado ”CASA DE LA CULTURA”.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Oficial dependiente del Titular del Ejecutivo denominado “CASA DE LA CULTURA”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

**MAESTRO EN DERECHO
CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS.**

**G. FRANCISCO BÁRCENA
COMPEÁN.**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**EL C. SECRETARIO DE
CULTURA.**

**LICENCIADO HÉCTOR
JIMÉNEZ Y MENESES.**

**DOCTOR PEDRO ÁNGEL
PALOU GARCÍA.**